

EL ARCHIVO

REVISTA LITERARIA SEMANAL.

Precio de suscripción: 8 pesetas al año.

En combinación con *El Fomento de la Marina* 12 pesetas.

DIRECTOR:

Dr. D. Roque Chabas

Presbítero.

La correspondencia literaria al Director, calle Mayor, núm. 4. La demás al Admor. D. José Jorro, calle de Bonaire.

SUMARIO.

Orígenes de Gandía, el anverso, (continuación) por D. R. Chabás. — *Castellanización de los nombres valencianos de los pueblos*. — *Miscelánea*. — *Sección de documentos*.

ORIGENES DE GANDÍA.

EL ANVERSO.

(Continuación.)

V.

La relación que el mismo Rey nos hace, y que anteriormente acabamos de transcribir, nos hace ver la mucha importancia militar, que daba al castillo de Bairen ó Bayren, pues de estas dos maneras aparece escrito. Ya en un artículo que publicamos en *EL ARCHIVO* (pág. 252) hemos visto el apodo de *El-bayreni* llevado por Abu Hafs ben Abdelrazac por ser natural ó habitante de Bairen. La Reconquista hace perder á este castillo su importancia militar, aunque no por completo, pues aún la tiene hasta las guerras de Pedro IV. con Castilla. Hagamos historia, como se dice vulgarmente.

La fecha más antigua en que hemos visto citado á Bairen en los Registros del Archivo General de la Corona de Aragón, es la de 26 de Febrero de 1273, (Reg. 19. fól. 109 r.) en una carta dirigida á sus fieles el Alcaide y el Baile de *Candia* y de Bayren (*fidelibus suis alcaydo et baiulo Candie et de bayren.*) Aquí se dá más importancia al Alcaide que al Baile, y más á Gandía que á Bairen, y no se ha de entender la aplicación de estos cargos en el orden correlativo en que aparecen, pues consta que están al revés: el alcaide es el de Bairen y el baile el de Gandía, pues en 4 de Marzo de 1275 (Reg. 23. fól. 35.) se mandan avisar por el Rey el baile y alcaide de Gandía y Palma y el alcaide de Bairen, y es que aquí no había rentas que administrar y sí en Gandía.

En 22 Enero de 1291 aparece (Reg. 193. fól. 155 r.) el castillo de Bairen en poder del Rey de Castilla, pues en dicha fecha escribe el Rey de Aragón al Baile de Gandía diciéndole: Que habiendo concedido mil quinientos sueldos á Artaldo de Orta, que tenía el castillo de Bairen en rehenes del Ilustri-

simo Señor Rey de Castilla, como sueldo de dicho empleo, que debía percibir de las rentas de la bailía de Gandía, por lo tanto mandaba que se pagase dicha cantidad al dicho Artaldo ó á aquel que por él tuviera dicho castillo.

(1) Y pocos años despues, en 8 de Julio de 1295 (Reg. 194. fól. 160.) D. Jaime II. encarga el castillo de Bairen á Pedro Sarriá con el mismo sueldo que Artaldo de Orta, pero con la condicion de que si éste, por razon de los rehenes le exigia la entrega de dicho castillo, se lo entregara enseguida, sin esperar nuevo mandato real. El 10 de Abril de 1298 (Reg. 196. fól. 181.) aún tenía derecho á su alcaidía el Artaldo de Orta, pues el rey D. Jaime II. que el 28 de Marzo de dicho año (fól. 180 r.) habia nombrado alcaide á Pedro de Marsilia, vecino de Gandía, para cuando él lo dejase, le ruega que, entre tanto, quiera encargarle la guarda de dicho castillo y que él (el rey de Aragon) se lo agradecerá muchísimo. Es notable la forma en que está concebido este privilegio y lo transcribimos por eso al pié. (2)

El reinado de D. Jaime II. se distingue por el interés que el rey se toma

(1) Baiulo Gandie presenti et scienti. Cum dilectus noster *artaldus de orta* teneat Castrum nostrum de bayren pro rahenis jllustrissimi domini Regis Castelle, et nos concesserimus eidem Mille et D. solidos regales pro retinencia eiusdem castri habendos et recipiendos quolibet anno super redditibus baiulie nostre predictae.. (es decir que pagaba de las rentas reales de Gandia el salario del alcaide de Bairen)... de dictis redditibus soluatis dictos Mille et D. solidos reg. dicto Artaldo uel illi qui pro eodem castrum tenebit pro retinencia dicti castri. Retinendo ab eo apocam de soluto. Dat. XJ Kal. Febr. anno 1291.

(2) Artaldo de Orta etc. Quom nos concesserimus

en la repoblacion de los lugares y villas, que habian quedado casi desiertas al tiempo de la conquista. Bairen es uno de los lugares que pasaron por más vicisitudes. La proximidad de los almarjales le hacia semillero de todo género de enfermedades palúdicas, y esto hizo que se llegara á pensar en dejarle abandonado. Asi aparece indirectamente consignado en una carta de dicho Rey al Baile general de este Reyno; (Reg. 235. fól. 187.) pero en la misma carta se ordena que, en vez de derribar el castillo de Bairen, se dé éste y su arrabal á ciertos pobladores, que se comprometan á vivir allí. Y parece que los vecinos de Gandia tenian mucho interés en que esto se llevase á efecto, pues á este fin sus prohombres habian ofrecido tres mil sueldo y concurría el Rey con otros dos mil para que se comprasen las tierras de los alrededores del castillo, que habían de ser divididas entre los pobladores del mismo; todo esto á conocimiento de los prohombres de Gandía. Lleva esta orden la fecha de 10 Febrero de 1304.

En el mismo registro y folio de la orden están las instrucciones que el Rey dió el mismo dia á Bernardo de Libiano, Baile general de Valencia y su contenido merece ser conocido.

“Conociendo que es mejor que el castillo de Bairen con su arrabal esté construido y poblado, que no derruido y deshabitado, y que por eso dimos li-

rimus P. de Marsilia .. alcaydiam castri de bayren... quando uos ipsum desempaaueritis uos attente Rogamns quatenus interim uelitis dicto P. de marsilia comitere dictum castrum... custodiendum pro nobis. Nos enim istud regraciabimus multum. Dat. Val. IIIJ. idus apr. 1298.

cencia y facultad á vos (Bernardo de Libiano) para que dieseis y señalaseis por nos los patios del dicho castillo y los del Arrabal á ciertos pobladores que edifiquen y construyan casas y otros edificios y tengan allí residencia personal. Y como para que dichos pobladores más facilmente puedan allí habitar y vivir, es necesario proveerles de tierras ó heredades, con cuyos frutos puedan subvenir á sus necesidades. Por lo tanto os mandamos y decimos, que procureis tenga efecto el que de las tierras ó heredades situadas al rededor de dicho castillo, sean de quienes fueren, se vendan cuantas quepan en la suma de 500,000. sueldos, (f. 5,000). y se entreguen á los pobladores de dicho castillo y arrabal: cuyo precio se señalará á conocimiento de los prohombres de Gandía."

(Se continuará.)

CASTELLANIZACION

DE LOS

NOMBRES VALENCIANOS DE LOS PUEBLOS.

No es esta una cuestion nueva, ni circunscrita á este ó al otro pueblo. En este distrito tenemos dos cuyos nombres han variado al escribirlos en castellano: Jábea y Vergel. Ciertos nombres franceses, italianos, ingleses y alemanes los han escrito nuestros buenos clásicos de diferente manera, que se escriben en la lengua del país á que pertenecen. Resulta, pues, que la cuestion local ó regional se convierte en internacional. Luego aqui hay alguna ley de *gramática general*, que hace dar este giro al language. Busquemosla.

Parece natural que los apellidos ex-

trangeros y los nombres de sus poblaciones, que están en igual caso, se escriban de igual manera en todos los idiomas, y sin embargo, solo en los apellidos, y no en absoluto, sucede ésto, acaso por tener un carácter mas general y de uso mas frecuente y duradero los nombres de las poblaciones. Nosotros escribimos Italia como los italianos, pues la terminacion de esta palabra viene bien á nuestra pronunciacion, y sin embargo de ser la italiana tan semejante á la española, mudamos los nombres á Firenze (Florenzia) Milano (Milan) Torino (Turin) Livorno (Liorna) etc. De los franceses, empezando por France, que hacemos Francia, mudamos tambien á Versailles (Versalles) Montpellier (Mompeller) Seine (Sena) Tréves (Tréveris), todos los en *ie* que convertimos en *ia* y otros muchísimos. De Inghland hacemos Inglaterra, al estilo de los franceses que la llaman Angleterre, y á London, Londres, italiano Londra. La *española* Amberes, es Anvers para los belgas y franceses y Antwerp para los ingleses. Génova en español é italiano es Genes en francés y Genoa en inglés. Nuestra Ginebra es Geneve para los franceses, casi confundiendola con Genova. Lo mismo hacen los extranjeros con nuestros nombres, en particular nuestros vecinos los franceses, para quienes es mejor decir Pampelune (Plamplona) Grenade (Granada) Majorque (Mallorca) Plaisance (Plasencia) Toulouse (Tolosa) ¡y si fuéramos á continuar esta lista, nos haríamos interminables.

¿A que obedecen estas alteraciones de los nombres? Seguramente á la dificultad de pronunciarlos como los natu-

rales del país. Aunque estas palabras no entran en el número de las que Horacio decía que se debían asimilar *parce detorta*, variándolas un poco para que sonaran bien, sin embargo la necesidad, mas imperiosa que la gramática, ha enseñado á hacer ésto á los franceses, ingleses é italianos y nos ha hecho practicar lo mismo á nosotros, obedeciendo á un precepto de la *ciencia* llamada gramática general, que en este caso está reñida con el *arte* gramatical. La Academia española podrá limpiar, fijar y dar esplendor á las palabras, pero no es autoridad para inventar éstas ni las reglas de aquella. El uso es el árbitro en estas cuestiones; la Academia le sanciona ó le tolera con gusto, ó á pesar suyo.

Vengamos ahora al caso concreto de Jábea y Vergel. En la primera de estas poblaciones ha prevalecido el escribirse Jábea, en lo civil y eclesiástico, aunque el sello actual de la Parroquia dice Xavea, contra lo usado en la ortografía valenciana, que escribió siempre Xabea. Solo hemos visto una escepcion en un documento de Don Jaime I de 1258 (Reg. 10 fól. 55 r.) que pone Yxabea, á semejanza de Exalon y Eixativa, ahora Jalon y Játiva. El vulgo pronuncia aun la *b*, pues suele decir Xabia. El tomar *J* en vez de *X* es fenómeno comun á los antiguos nombres cuya inicial era *X* como Xalon, Xaraco, Xarafuel, Xaramago, Xarabe, Ximenez, Xixona, Xilet, Xestalgá, Xérica, Xucar etc. Para Jábea, pues, se ha hecho lo que con todos los nombres de pueblos valencianos al castellanizarlos. El castellano es la lengua oficial: no puede ésta pronunciar la *X* inicial; pues la muda.

Vengamos á Vergel. Hemos registrado para tomar datos el archivo municipal, el parroquial y algunos libros. El primero casi no existe, pues el documento mas antiguo, que conserva, es posterior á las guerras de Sucesion. Es el acta en castellano de la toma de posesion del nuevo Señor *del Vergel*: esta pauta siguen los documentos, hasta que se pierde el artículo, y queda, ya entrado el siglo actual, en simple *Vergel*. El archivo parroquial tiene datos mas antiguos é interesantes para esta cuestion, pues empiezan antes de las guerras de Sucesion, cuando aun se tenía aquí el valenciano como idioma oficial. Respecto á lá cuestion que nos ocupa encontramos en él un laberinto. El primer quinquelibri empieza en 1682 y tiene en el título primero "*Bautizados del Vergel*," al paso que Don Thomas Rodriguez se firma allí "*Retor del Vercher*," en las partidas que estan en valenciano, y la confusion sigue hasta 30 de Agosto de 1737 en que encuentro el último *del Vergel*, pues despues, hasta hoy, sigue *el Verger* y *Verger* sin artículo. En 1704 y 1705 escribia el Dr. José Quinto en las partidas castellanas el *Vergel* y el *Verger*, y en las valencianas siempre el *Verger*. En 1728 y 1730 el Dr. Chaveli el *Vergel* y el *Verger* y hasta en una visita eclesiástica de 1783 encontramos *el Berger*. El artículo concluye en 1774, pues el Dr. Moles le usa solo en algunas partidas y despues continua siempre sin el: *Verger*, de *Verger*, como en el dia de hoy. En contados casos hemos visto *Verjel*.

Los antiguos cronistas, y con ellos Escolano y Palau, que escribieron cuando era el valenciano lengua oficial, lo

castellanizaron, diciendo *el Vergel*, hasta Cabanilles, que á últimos del pasado siglo, escribe *Vergel* sin artículo. Y en todo lo civil y muchas veces en lo eclesiástico tenemos *Vergel* con *g* y sin artículo, por mas que el vulgo aun diga *el Vercher* ó como escribiríamos en buena ortografía valenciana *el Verger*.

En una copia que poseemos de la venta, que de dicho lugar hizo el Señor del mismo, á favor del marqués de Denia, en 21 de Setiembre de 1580, encontramos escrito este nombre con alguna variedad, pero como es el documento mas antiguo que poseemos será fuerza dar cuenta de ello á nuestros lectores. El escribano que la autoriza se llama Cosme de Xulbi, apellido que ahora unos hacen Cholbi y otros Julbe, y era notario de Valencia. En el preambulo latino dice una sola vez, que se trata *loci del Vercher*, y en las capitulaciones insertas otra sola vez *Lloch del Vercher* y despues siempre *Loch del Verger*, con mejor ortografía, y al final, al volver á su latin, le nombra *Locus del Verger*, de tal manera que parecen equivocaciones del amanuense las dos veces que vemos usado aqui Vercher.

Recapitulemos.

¿Cual es, pues, la verdadera escritura original del nombre que nos ocupa? No hay duda que *el Verger*, con pronunciacion de *ch* castellana para la *g*.

¿Cual es el modo que ha prevalecido mas generalmente al escribirle en castellano? En los siglos pasados *el Verget*, en el presente *Vergel* á secas.

¿Como se debe escribir hoy dia? Segun mi humilde parecer *Vergel*, sin artículo, á semejanza de como lo usó ya

Lope de Vega en el canto primero de las Fiestas de Denia á Felipe III. en Febrero de 1599.

Sale Felipe Augusto (gran Señora)
DE VERGEL ya despues de medio dia,
Con la que fué del sol de España aurora
Y las hermosas damas que traía:
Pintase el campo, el aire se enamora,
Que la nueva primavera envía,
Cantan las aves esparciendo amores,
Que es bien que del vergel salgan las
(flores.

ROQUE CHABÁS.

MISCELANEA.

Efemérides dianenses de la semana:

Dia 27.—1630. Fallece Mn. Juan Esteve, hermano del V. P. Pedro Esteve.

Dia 31.—1630. Casamiento de María Angela Gavilá, sobrina del Venerable Esteve.

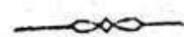
Dia 1 Febrero.—1709. Real decreto de Felipe V. para que se guarden al Marqués de Denia todos los honores y privilegios que tenían sus antepasados.

Dia 2.—1804. Solemnes fiestas por la incorporacion de Denia á la corona real.



Un labrador de Chaource, inmediaciones de Montcornet, departamento de l' Aisne, encontró en un campo perteneciente al general de division francés conde de Brainer, un tesoro galo-romano, de la época de Septimo Severo ó Caracalla.

El tesoro ha sido adquirido en el Hotel de Ventas de Paris por el conde Anatalio de Sares, en la cantidad de 49,200 pesetas.



SECCION DE DOCUMENTOS.

FELIPE III. 4 DE ABRIL DE 1612.—*Título de Ciudad concedido á la villa de Denia.*—Ejecutoria del Archivo Municipal.

(*Conclusion.*)

Volumusque quod prædictus Don Franciscvs Gomez de Sandoval et Rojas eiusque successores in dicto statu et Marchionatu de Denia de cætero vocentur et nuncupentur Marchiones Civitatis Deniæ pro vt sibi competere post huiusmodi erectionem nemini dubium esse potest. Serenissimo propterea Philippo Principi Asturiarum, et Gerundæ, Ducique Calabriæ, et Montisalbi filio primogenito nostro charissimo ac post fœlices et longeuos dies nostros in omnibus Regnis et dominijs nostris (Deo propitio) immediato hæredi et legitimo succesori, intentum apertientes nostrum, sub paternæ benedictionis obtentu dicimus, eumque rogamus: Illustribus vero egregijs, spectabilibus, magnificis, et dilectis nostris, quibuscunque Viceregibus, et Capitaneis generalibus, Gerentibusque vicibus nostri generalis Gubernatoris, Ducibus, Marchionibus, Comitibus, Vicecomitibus, Baronibus, Militibus et Generosis personis, ac vniuersis et singulis consiliarijs, officialibus et subditis nostris, maioribus et minoribus, quocunque nomine nuncupatis, quavis auctoritate et iurisdictione fungentibus vbiuis in omnibus Regnis et ditione nostra constitutis et constituendis tam citra quam vltra mare dicimus et districte præcipiendo mandamus, ad incursum

Y queremos que el predicho D. Francisco Gomez de Sandoval y Rojas y sus sucesores en dicho estado y Marquesado de Denia desde hoy más se llamen y nombren Marqueses de la ciudad de Denia, como les compete despues de esta ereccion y nadie puede dudar. Por lo tanto, comunicando este nuestro intento, se lo decimos y rogamos, despues de haberle dado nuestra paternal benedicion, al Serenísimo Felipe Príncipe de Asturias y Gerona, y Duque de Calabria y Montblanc, nuestro carisimo primogénito, y despues de nuestros fœlices y largos dias, Dios mediante, nuestro inmediato heredero y legitimo sucesor en todos nuestros Reinos y dominios: A los Ilustres, egregios, respetables, nobles, magníficos y amados nuestros cualesquiera Virreyes, Lugartenientes de nuestro General Gobernador, Duques, Marqueses, Condes, Vizcondes, Barones, caballeros y generosos y á todos y cada uno de nuestros consejeros, oficiales y súbditos, mayores y menores, cualquiera que sea su título, y la autoridad y jurisdicción que egerzan, en cualquier parte de nuestros reynos y dominios, constituidos y por constituir, tanto aquende como allende el mar, decimos y preceptuándolo estrictamente mandamos, que, á los que incurrieren en nuestra Real ira é indignacion, haciendo lo contrario, se les

nostræ regię indignationis et iræ pœnæque florenorum auri Aragonum quinque mille á bonis secus agentis irremissibiliter exigendorum, et nostris infendorum ærijs, quatenus huiusmodi nostram Ciuitatis erectionem, priuilegium, gratiam, et concessionem, et omnia et singula superius contenta, teneant firmiter et obseruent, tenerique et inuiolabiliter obseruari faciant per quos deceat, contrarium nullatenus tentari aut fieri permissuri ratione aliqua siue causa, si dictus Serenissimus Princeps nobis moremgerere, cæteri vero officiales et subditi nostri prædicti gratiam nostram charam habent: ac præter iræ et indignationis nostræ incursum pœnam præappositam cupiunt evitare, cum ita de mente nostra omnino procedat ac per eos et quemlibet ipsorum compleri et fieri velimus et jubeamus quibusvis ordinationibus statutis, mandatis, litteris, rescriptis, constitutionibus, foris, priuilegijs, pragmaticis sanctionibus, capitulis, actis et alijs in oppositum forte factis, vel disponentibus (quibus quoad præmissa et pro ac vice dumtaxat, ex eiusdem nostræ Regię potestatis plenitudine expresse derogamus, derogatumque esse volumus et censemus) obstantibus ullo modo.

Declarantes denuo quod per hanc tituli donationem seu ciuitatis erectionem priuilegijs, gratijs, et concessionibus tam per nos quam per nostros prædecessores concessis, datis et factis, et in concessione, approbatione et confirmatione desuper chalendatis expressis non solum in favorem villæ, universita-

exijan de pena irremissiblemente cinco mil florines de oro de Aragon, los cuales serán tomados de sus bienes y entregados á nuestros erarios, para que esta nuestra ereccion en ciudad, privilegio, gracia y concesion, y todas y cada una de las cosas contenidas arriba permanezcan firmes y se observen, y se hagan cumplir y observar por quienes incumbe, y de ningun modo sea osado nadie á permitir se intente ó haga lo contrario por ninguna causa ni razon, si el dicho Serenísimo Príncipe nos quiere complacer, y los otros oficiales y súbditos nuestros predichos estiman en algo nuestra gracia: y además de caer en la ira é indignacion nuestra desean evitar la pena sobredicha, por proceder asi de nuestra voluntad, y queremos y mandamos que se cumpla y haga cumplir por todos aquellos y cada uno, aunque se haya dispuesto lo contrario en alguna órden, estatuto, mandato, respuesta á alguna consulta, constitucion, fuero, privilegio, sancion, pragmática, acta, y otras cosas hechas acaso en contrario sentido; las cuales en quanto á lo anterior y por sola esta vez, por la misma nuestra plenitud de potestad Real espresamente derogamos y queremos y juzgamos sean tenidos por derogados. Declarando por último que por esta donacion de titulo ó ereccion de ciudad en ningun tiempo se puedan derogar ó abrogar los privilegios, gracias y concesiones concedidas, dadas y hechas tanto por Nos como por nuestros predecesores, de los que se hace mencion en la concesion y aprobacion ya escritas arriba, no solo los hechos en favor de la misma villa, universidad y de cada uno de los vecinos

tis ac singularium prædictorum Deniæ ante huiusmodi erectionem, sed etiam Ducis Marchionis supradicti aliorumque Marchionum suorum prædecessorum tanquam eiusdem villæ possessorum nullo unquam tempore derogari abrogarive possit: Imo illa et illæ ac quolibet et quemlibet ipsorum et ipsarum perenniter, ac omni futuro tempore persistent atque remaneant robore, effectu et valore. Supplentes nihilominus ac tollentes de dicta nostra sciencia regiæque potestatis plenitudine omnes et quoscumque defectus clausularum et solemnitatum omissiones, tam iuris quam facti si qui vel quæ forsan interuenerint in præmissis et seu ea possent quomodolibet obiici, argui seu notari, quibus non obstantibus, volumus et præcipimus ea omnia et singula debitam et perpetuam obtinere semper et habere roboris effectus et valoris firmitatem. In cuius rei testimonium præsentem fieri iussimus nostro Regio communi sigillo impendenti munitam. Datis in Oppido nostro Matriti die quarto mensis Aprilis anno à nativitate Domini millesimo sexcentesimo duodecimo. Regnorumque nostrorum decimo quinto.—YO EL REY.

Dominus Rex mandauit mihi Dominico Ortiz. Vis. per Clauero Vicegerentem. etc., etc. R.^{ta} in tertia manu licentiarum et privilegiorum Curie Baiulie generalis Valentie anni M.DC. XXX. fol. 45.

Título de Ciudad en favor de la villa de Denia en el reino de Valencia. Consultado. Nihil quia obtinuit exemptionem. Zafont Locumt. protonot.

de Denia, sinó tambien del Duque, Marqués supradicho y de los Marqueses sus predecesores, como poseedores de la misma Villa, antes bien aquellos (privilegios) y aquellas (gracias) persistan y permanezcan perennemente y por todo el tiempo futuro en favor de cualquiera de aquellos mismos, y de cada uno de los arriba citados, en su fuerza, efecto y valor. Supliendo no menos y quitando por dicha nuestra voluntad y plenitud de nuestra real potestad todos y cualesquiera defectos de cláusulas y omisiones en la publicacion, tanto de derecho como de hecho, si alguno ó alguna acaso se encontrasen en lo anteriormente escrito, ó bien este pudiese en algun modo ser objetado, argüido ó notado: Queremos y mandamos que, sin que estos sirvan de estorbo, todas aquellas cosas y cada una de ellas obtengan y posean siempre su debida perpétua firmeza de efecto, fuerza y valor. En testimonio de lo cual mandamos hacer la presente fortificada con nuestro sello comun pendiente. Dado en nuestro ópido de Madrid el cuatro del mes de Abril del año del Señor, mil seiscientos doce. Y de nuestro reinado el quince.—YO EL REY.

Por mandato del Sr. Rey, Domingo Ortiz. Vista por Clauero, Vicegerente, etc., etc. Registrada en el tomo III. de Licencias y Privilegios de la Curia del Baile General de Valencia, del año 1630, fól. 45.

Título de Ciudad en favor de la villa de Denia en el reino de Valencia. Consultado. Nada porque fué eceptuada. Zafont Lugarteniente del Protonotario.